



7 FEB 2022
 Presentado en el Pleno
TURNARSE A LA COMISIÓN DE:
HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN
DE LAS ADICIONES

5.12

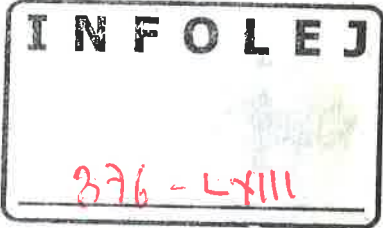
NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO
 DE JALISCO

PODER
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

La suscrita **DIPUTADA ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ, Presidenta de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México** en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente ~~INICIATIVA DE LEY~~ ^{de varios artículos y fracciones} que reformalos artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater ~~de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO~~, misma que se presenta con fundamento en la siguiente

00923
 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
 17 FEB 2022
 11:30

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco del día internacional del cáncer infantil, 15 de febrero, no podía ser fecha sin pasar desapercibido y buscar poner sobre la mesa un tema de suma importancia para los jaliscienses y que el Partido Verde Ecologista de México ha impulsado a nivel federal.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

En suma, de lo anterior, siempre he destacado la importancia de buscar cumplir con el derecho fundamental a tener salud y una vida en buen desarrollo social y en familia, que genere sin dudas una mejor expectativa para todos; de donde, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, tal y como lo reconoce el artículo 4 constitucional.

Siguiendo con lo expuesto, es que el artículo constitucional mencionado dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; luego entonces, bajo el marco constitucional debemos actuar responsablemente y debemos buscar atender situaciones que en la vida diaria se van dando y un factor que duele y quema a todos es el cáncer, esa enfermedad que no distingue de raza, color, posición social o económica.

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
_____	_____
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

Debemos buscar alternativas que permitan combatir la enfermedad del cáncer, el cual como dato estadístico y según datos oficiales de Globocan (Global Cancer Observatory) en el año 2018, diagnostican aproximadamente 18 millones de casos nuevos de cáncer en todo el mundo de los cuales, más de 200,000 ocurren en niños y adolescentes. En México, se estima que cada año se diagnostican más de 5,000 niños y la incidencia muestra tendencia al incremento. El 65% de los casos se diagnostica en etapas avanzadas de la enfermedad, causando más de 2,300 muertes anuales. La sobrevivencia global a 5 años oscila alrededor de 40%.

El cáncer afecta a personas de todas las edades y puede aparecer en cualquier parte del cuerpo. Comienza con cambios genéticos en una sola célula que posteriormente se multiplica sin control. En muchos cánceres, este comportamiento da lugar a una masa (o tumor). Si no se trata, por lo general se extiende, invade otras partes del cuerpo y provoca la muerte.

Por su parte, se encuentra el cáncer infantil, el cual debe ser considerado una enfermedad prioritaria en salud pública; ya que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en el mundo; cada año se diagnostica a unos 300 mil niños de entre 0 y 18 años.

ESTADO DE JALISCO		SECRETARÍA DEL CONGRESO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOLIO No. _____	
DE: _____		RECIBIDO: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

A diferencia del cáncer en adultos el infantil no tiene una causa conocida. Muchos estudios han tratado de identificar las causas del cáncer infantil, pero son muy pocos los causados por factores ambientales o relacionados con el modo de vida en los niños. En México es la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años de edad, y cobró más de 2 mil vidas anuales en promedio en la última década.

Dado que el cáncer en los niños no se puede prevenir, la estrategia más eficaz para reducir su carga consiste en centrarse en el diagnóstico precoz y correcto, seguido de una terapia eficaz. Actualmente, de 80 a 95 por ciento de los casos de cáncer infantil se pueden curar en países de economías con medicamentos y con tratamientos de otros tipos, como la cirugía, la radioterapia, la terapia inmunológica y terapia celular como el trasplante de médula ósea si son detectados a tiempo. Desafortunadamente, el setenta y cinco por ciento de los casos de cáncer en menores de 18 años en México, se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, lo que incrementa considerablemente el tiempo y costo del tratamiento, y disminuye de manera importante la posibilidad de curarse.

De acuerdo con los datos estadísticos nacionales, la sobrevivida a 5 años para todos los tipos de cáncer es de cincuenta y seis por ciento, mientras que en el mundo desarrollado se espera que más de ochenta por ciento de los niños se curen. Actualmente, la OMS

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <u>37</u>
DE:	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

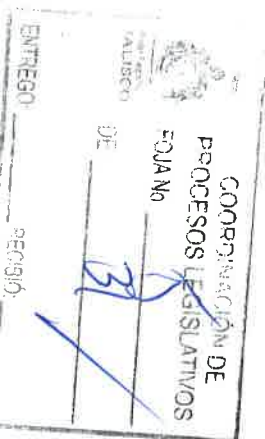
INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

considera que el cáncer durante la infancia y la adolescencia es una enfermedad curable si se detecta a tiempo y se trata de manera correcta.

Cuando el cáncer se detecta en una fase temprana, es más probable que responda a un tratamiento eficaz y aumenten las probabilidades de supervivencia, se reduzca el sufrimiento y el tratamiento resulte más económico y menos intensivo, por lo que es necesario que se tenga como estrategia prioritaria en el país el diagnóstico oportuno; luego entonces, un diagnóstico correcto a tiempo es la diferencia entre la vida y la muerte.

Resulta la posibilidad de mejorar significativamente la vida de los niños con cáncer si la enfermedad se detecta pronto y se evitan los retrasos en el tratamiento. El diagnóstico oportuno consta de tres componentes:

1. Concienciación en los ambientes familiar y escolar, y acceso a la atención sanitaria.
2. Evaluación clínica, diagnóstico y determinación del estadio (averiguar hasta qué punto se ha propagado el cáncer).
3. Acceso al tratamiento.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

La gravedad del problema del cáncer en la infancia y adolescencia llevó a que desde el 5 de enero del año 2004 se creara el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (Conacia) como un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de 18 años en la República Mexicana.

De acuerdo con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) las tasas de Incidencia (por millón) hasta el 2017, fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6

Respecto a las tasas de mortalidad (por 100,000 habitantes) los adolescentes entre los 15 y los 19 años de edad tuvieron la mayor tasa de mortalidad con 6.88, mientras que la menor tasa de mortalidad fue para el grupo de edad entre los 0 y los 4 años con 4.35. Entre los 5 y los 14 años las tasas se mantuvieron similares entre ambos grupos con 4.60 (5 a 9 años) y 4.54 (10 a 14 años).

ESTADO DE JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	RECIBÍO:	FOJA No.	DE:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

Por sexo, 56% de los casos registrados corresponde a varones y 44% a mujeres. La mayor tasa de mortalidad (6.79) ocurrió en adolescentes hombres y la mayoría de los casos del RCNA fueron: Leucemias (48%), Linfomas (12%) y Tumores del Sistema Nervioso Central (9%). Entre el primero y el cuarto año de vida predominan los tumores del Sistema Nervioso Simpático, Retinoblastoma, Tumores Renales y Tumores Hepáticos 5. A partir de los 10 y hasta los 19 años (Adolescencia) los tipos de cáncer que ocurren con mayor frecuencia son similares a los que se presentan en la edad adulta y debido a que el cáncer en adolescentes suele ser más agresivo, el tratamiento condiciona un mayor riesgo de inmunosupresión y de infección que puede desencadenar la muerte(6).

La sobrevivencia Nacional en niños y adolescentes registrados en el RCNA es de 57%5, en comparación con la de países con altos ingresos donde la probabilidad de que una niña, niño o adolescente con cáncer sobreviva es del 90%.

Datos alarmantes, sin embargo, pese a los esfuerzos hechos hasta hoy, no han sido insuficientes, pues a la fecha se siguen perdiendo vidas de niñas, niños y adolescentes debido a un diagnóstico tardío o a la imposibilidad de tener acceso a un tratamiento de calidad.

ENTRÓ:	RECIBÍ:
DE:	
FOJA No	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____


DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

Por esas razones, en la Representación Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos necesario enfrentar el problema con un esfuerzo en conjunto del gobierno y sociedad a efecto de instaurar acciones para garantizar el diagnóstico oportuno y la atención integral de los menores de 18 años que padecen cáncer, a fin de reducir sustancialmente el número de muertes por esta causa.

Generar un enfoque de atención primaria con énfasis en prevención y diagnóstico temprano del cáncer pediátrico representa un gran reto, ya que la mayoría de las acciones están enfocadas a prevención secundaria, es decir, a minimizar el daño y los estragos de la enfermedad una vez diagnosticada. Es concluyente la necesidad de buscar atender y atacar este mal que nos está golpeando como sociedad, en donde hoy pueden ser otras personas las que sufran este mal, pero mañana podríamos ser nosotros los que vivamos y enfrentemos este tipo de situaciones, por ello, es que desde todos los enfoques debemos de actuar y trazar alternativas efectivas que busquen atender el mal.

Por lo expuesto, es que esta Iniciativa contiene reformas a los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106

ENTREGO	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOLIO No



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, en donde, se contemple y centre principalmente en el diagnóstico oportuno y en garantizar el acceso al tratamiento idóneo.

La presente iniciativa parte de reconocer instituciones que actualmente ya están en funciones, como el Conacia, contemplando puntos para atender en coordinación con las autoridades federales y locales para establecer mecanismos eficientes para lograr la correcta identificación y atención del cáncer infantil.

Propone crear una red local de apoyo e información contra el cáncer infantil, con el objetivo de que en cada centro de atención de Jalisco cuente con información y pueda canalizar al módulo especializado capacitado para referenciar a los menores a la unidad médica acreditada más cercana siempre que se tenga sospecha de cáncer infantil, así como para brindar información sobre las organizaciones de la sociedad civil a que puede acudir en su localidad para encontrar grupos de apoyo y una mayor información sobre la enfermedad.

Se busca crear a su vez el Registro Local para el Cáncer Infantil, con el propósito que, de forma coordinada con el federal, se pueda llevar en tiempo real el registro sobre el diagnóstico, seguimiento y evolución del tratamiento del paciente, con la

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

información que permita una atención de calidad y la realización de estudios científicos.

De igual forma, se considera la creación de un fondo local destinado a financiar a los beneficiarios que no cuenten con los recursos para trasladarse a la unidad médica acreditada con el fin de confirmar el diagnóstico y recibir el tratamiento. Se prevé que el fondo servirá también para financiar total o parcialmente programas y proyectos que se encuentre exclusivamente relacionados con la investigación, estudio, evaluación, promoción, desarrollo de iniciativas para la prevención, vigilancia y pesquisa del cáncer.

Así, en el presente ordenamiento se reconocen y tutelan los derechos en materia de salud de todos los niños y los adolescentes; al garantizar que sin importar el punto del Estado en que se encuentren y su situación económica puedan ser diagnosticados y referenciados a tiempo. Se impone la obligación a las autoridades para que desde el momento en que se tenga la presunción de cáncer se autoricen todos los estudios correspondientes hasta confirmar su diagnóstico, y la de remitir en un plazo de máximo 24 horas a la unidad médica acreditada, cuando el diagnóstico no sea posible de realizarse en el primer centro de contacto con el beneficiario.

ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No
RECIBÍO:	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

Por otro lado, se establece la obligación a toda las instituciones educativas, públicas y privadas, que impartan la licenciatura de medicina y enfermería, para que incluyan en sus planes de estudios, la capacitación especializada a los estudiantes a través de médicos especialistas sobre la sintomatología principal, sintomatología de sospecha, o factores de riesgo, de los tipos más prevalentes de cáncer infantil y adolescente.

En el mismo sentido, se señala a las autoridades previstas en la ley la obligatoriedad de establecer programas de capacitación continua con el objetivo de que los médicos pasantes del servicio social, así como médicos generales de primer contacto, pediatras y enfermería, cuenten con las herramientas necesarias para lograr identificar oportunamente signos y síntomas de cáncer infantil.

Con el mismo objetivo se incluirá como parte de las actividades además de las referentes a vacunación, evaluación nutricional y otras actividades de salud preventiva el incluir como parte de la cartilla nacional de salud para el niño y el adolescente la búsqueda intencionada de los 7 signos y síntomas que fundamenten la sospecha de cáncer de la infancia y la adolescencia por parte del personal de salud que participa en estas semanas nacionales de salud.

En el Partido Verde Ecologista de México nos hemos comprometido legislatura tras legislatura mediante una agenda

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____
FOLIO No. _____
RECIBÍO: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

común y legislativa que va seguir impulsando como situaciones como el cáncer infantil, ello por atender este problema que afecta de manera tan sensible a muchas familias mexicanas y por las consideraciones antes vertidas creemos que la presente reforma es un instrumento que permitirá, por un lado, visibilizar y dimensionar la magnitud del problema y, por otro, sentar las bases para que de una vez por todas la incidencia de muertes por cáncer infantil se disminuya de manera significativa a través de la única estrategia disponible y efectiva que es la detección oportuna y el acceso al tratamiento de calidad.

De igual forma, debemos recordar que el Partido Verde propuso a nivel federal la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, misma que fue debidamente aprobada y publicada el 07 de enero del año 2021, de donde, no podemos quedar atrás sin hacer adecuaciones a nuestra legislación, buscando homologar criterios y funcionamiento interinstitucional en beneficio de los menores con posible cáncer y cáncer diagnosticado.

Ahora bien, es importante mencionar que las repercusiones económicas que pudiera tener la aprobación de la propuesta de reforma y adición planteada, se considera que la inversión y gasto operacional puede ser considerable, pero el fin lo justifica y cuando se invierte en salud pública y temas tan nobles como el cáncer infantil, no es un gasto, es una inversión social; aunado a

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	_____
DE:	_____
RECIBÍO:	_____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

que aparejado a ello, se busca crear un fondo estatal para el cáncer infantil, el cual se formara con donativos, presupuesto que se le designe para tal efecto y aportaciones de los propios afectados que estén en posibilidades de aportación, por lo que esta propuesta encuentra su sustento en el fin que persigue y que la sociedad reclama como un acto de justifica y del derecho a una salud consagrada por la máxima ley de nuestro país.

Recordemos que recientemente la Secretaría de Salud Jalisco debe constituir con un registro de los casos de cáncer en el Estado, en coordinación con el Registro Nacional de Cáncer, el Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud y el Instituto Jalisciense en Cancerología, a fin de fortalecer las acciones que se llevan a cabo para su prevención y atención oportuna, de conformidad con la Ley General de Salud, lo cual no riñe con lo planteado en la presente iniciativa, y que en gran medida abonara al combate de esta enfermedad que más continuamente la vemos o hemos sido testigos del aumento de la misma y que es necesario buscar mecanismos de atención contra dicha enfermedad; luego entonces, la presente iniciativa busca combatir de manera frontal esta enfermedad, con responsabilidad y mayor actuación en beneficio de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	67
DE	
RECIBÍO:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ambos ordenamientos del estado de Jalisco, la suscrita Diputada integrante de la LXIII legislatura, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.

1 (...)

I (...) al XI (...)

XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

XIII. Atención integral contra el cáncer infantil; y

XIV. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. De la Prestación de Servicios en la Infancia y Adolescencia.

1. La atención infantil abarca los servicios de salud prestados al individuo desde su nacimiento y desarrollo hasta la mayoría de edad, con especial énfasis en la prevención de enfermedades, **de donde la atención del cáncer infantil debe ser integral.**

Artículo 45. Obligaciones de la Secretaría.

I (...)

I (...) al II (...)

III. Realizar acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud de los niños en las escuelas públicas y privadas, en coordinación con la Secretaría de Educación;

IV. Promover la integración y el bienestar familiar;

V. Llevar a cabo la atención integral contra el cáncer infantil, incluyendo la programación, difusión y atención de esta enfermedad, en donde en coordinación con autoridades federales, locales y municipales se establezcan mecanismos

ENTREGO	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE JALISCO	
DE	FOJA No.
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

eficientes para lograr la correcta identificación y atención del cáncer infantil;

VI. Crear y administrar una red local de apoyo e información contra el cáncer infantil, con el objetivo de que en cada centro de atención de Jalisco cuente con información y pueda canalizar al módulo especializado capacitado para referenciar a los menores a la unidad médica acreditada más cercana siempre que se tenga sospecha de cáncer infantil, así como para brindar información sobre las organizaciones de la sociedad civil a que puede acudir en su localidad para encontrar grupos de apoyo y una mayor información sobre la enfermedad;

VII. Fortalecer el Registro Local Contra el Cáncer en el área Infantil, con el propósito de llevar en tiempo real el registro sobre el diagnóstico, seguimiento y evolución del tratamiento del paciente, con la información que permita una atención de calidad y la realización de estudios científicos; y

VIII. Administrar el Fondo Estatal Contra el Cáncer Infantil.

Artículo 46 A. Fondo Estatal Contra el Cáncer Infantil.

1. El Fondo Estatal Contra el Cáncer Infantil estará a cargo de la Secretaría y deberá ser ejercido para llevar en tiempo real el registro sobre el diagnóstico, seguimiento y evolución del

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. _____

DE _____

RECIBÍO: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

tratamiento del paciente, con la información que permita una atención de calidad y la realización de estudios científicos.

2. El Fondo Estatal Contra el Cáncer Infantil, se deberá integrar por la partida presupuestal que se designe para la operación y atención contra el cáncer infantil, en base al número de pacientes y posibilidades de estos, así como por donativos y aportaciones que se realicen para tal efecto.

3. El Fondo Estatal Contra el Cáncer Infantil, será destinado a financiar a los beneficiarios que no cuenten con los recursos para trasladarse a la unidad médica acreditada con el fin de confirmar el diagnóstico y recibir el tratamiento. Así mismo, esté fondo es para financiar total o parcialmente los programas y proyectos que se encuentre exclusivamente relacionados con la investigación, estudio, evaluación, promoción, desarrollo de iniciativas para la prevención, vigilancia y pesquisa del cáncer infantil. Este Fondo Estatal deberá financiar el funcionamiento de las unidades periféricas que den tratamiento de las complicaciones en unidades cercanas el sitio de origen del paciente y su familia.

ENTREGO:	 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍO:	
DE:	FOJA No _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

4. El Fondo Estatal Contra el Cáncer Infantil, tendrá como principios el reducir el riesgo de empobrecimiento a familias vulnerables; el fomento de la detección y atención oportuna del cáncer infantil; el fortalecimiento del sistema público de salud, superando la brecha entre derechohabientes con seguridad social y los que no cuentan con seguridad social ni recursos para hacer frente a esta enfermedad; y contribuirá a superar inequidades y rezagos en la distribución del gasto entre entidades federativas y municipios.

Artículo 46 B. Programas de capacitación Contra el Cáncer Infantil.

1. La Secretaria deberá emitir y dar seguimiento a los programas de capacitación continua con el objetivo de que los médicos pasantes del servicio social, así como médicos generales de primer contacto, pediatras y enfermería, cuenten con las herramientas necesarias para lograr identificar oportunamente signos y síntomas de cáncer infantil.

TÍTULO TERCERO
DE LA ATENCIÓN MÉDICA

CAPÍTULO IV
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____
RECIBÍÓ:	DE: _____



INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 106 A. Atención del Cáncer Infantil.

1. Para disminuir de manera significativa la tasa de mortalidad por cáncer en las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, se debe hacer por medio del desarrollo de políticas públicas, planes, programas y protocolos destinados a la detección temprana, tratamiento integral de calidad y recuperación de los pacientes.

2. La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de detección oportuna del cáncer infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de redes de apoyo en el ámbito estatal, con la finalidad de facilitar el acceso a los pacientes y sus familiares a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos. Llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con el gobierno federal y municipal, programas o campañas temporales o permanentes, para la detección oportuna del cáncer infantil.

Artículo 106 B. Objetivo de la Atención del Cáncer Infantil.

1. Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, la Secretaría de Salud y de las autoridades en salud deberán considerar las siguientes estrategias como prioritarias:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 69
RECIBÍO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

I. Diagnóstico temprano;

II. Acceso efectivo;

III. Tratamiento oportuno, integral y de calidad;

IV. Capacitación al personal de salud;

V. Disminuir el abandono al tratamiento;

VI. Contar con un registro fidedigno y completo de los casos; y

VII. Campaña de comunicación masiva para conciencia social.

Artículo 106 C. Red Estatal de Apoyo contra el Cáncer Infantil.

1. La Red Estatal de Apoyo contra el Cáncer Infantil, se integrará con todo módulos o unidad de salud localizados en todos los establecimientos médicos de atención de primer nivel en el país o en los centros de salud constituidos en los municipios, en donde deberán de canalizar a los lugares especializados en brindar orientación sobre el cáncer infantil a los beneficiarios de esta ley y sus padres.

2. La Red Estatal de Apoyo contra el Cáncer Infantil tendrá las siguientes atribuciones:

ENTREGADO:	RECIBIDO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	 _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

I. Llevar un registro de las organizaciones de asistencia social públicas y privadas que brinden apoyo a los menores beneficiarios de esta ley en todo el territorio nacional;

II. Brindar asesoría a los padres de familia de los beneficiarios respecto al funcionamiento del Registro Estatal de Cáncer Infantil;

III. Brindar asesoría a los padres de familia de los beneficiarios respecto a la manera de acceder a los recursos del Fondo Estatal para el Cáncer Infantil; y

IV. Llevar un registro de las Unidades Médicas acreditadas.

3. Cada uno de los módulos de la Red Estatal de Apoyo contra el Cáncer Infantil estará operado por al menos un trabajador social capacitado, quien deberá:

I. Asesorar a los padres de los menores de edad de quienes se tenga la presunción o el diagnóstico confirmado de cáncer infantil respecto a la protección que brinda la presente ley en términos del artículo inmediato anterior;

II. Proporcionar asesoría a los padres del menor sobre las opciones disponibles para la confirmación del diagnóstico o el tratamiento médico;

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

FOJA No. _____ DE: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

III. De ser necesario, canalizar al menor y sus padres para que reciban atención psicológica de manera inmediata;

IV. Brindar pláticas constantes dirigidas a la población en general respecto a la importancia de conocer y detectar los signos de cáncer infantil; y

V. Inscribir a los beneficiarios con presunción de cáncer infantil en el Registro Estatal de Cáncer Infantil, y determinar a través del estudio socioeconómico correspondiente quiénes son candidatos para que se les otorguen recursos del Fondo Estatal de Cáncer Infantil para el traslado al centro de salud a fin de que se confirme el diagnóstico.

Artículo 106 D. Principios Rectores y Beneficios.

1. Son principios rectores el interés superior del menor; el derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo; y la no discriminación. Así mismo se reconocen como beneficiarios los siguientes:

I. La población menor de 18 años a quien se le haya confirmado, a través de los estudios pertinentes, el diagnóstico de cáncer en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades; y

II. La población menor de 18 años, cuando el médico general o cualquier especialista de la medicina, tenga sospecha de cáncer en cualquiera de sus etapas y se requieran exámenes y

ENTREGA	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No
_____	_____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

procedimientos especializados hasta tanto el diagnóstico no se descarte.

Artículo 106 E. Derechos de Beneficiarios.

1. Son derechos de los beneficiarios:

I. Recibir un diagnóstico temprano y tratamiento oportuno;

II. Recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, adecuada a su edad, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen. Cuando se trate de la atención a los beneficiarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua;

III. Contar con los servicios de apoyo psicosocial de acuerdo con sus necesidades;

IV. Acceder a los recursos del Fondo Estatal del Cáncer Infantil, cuando a través del estudio socioeconómico respectivo se demuestre que no cuentan con los recursos suficientes para el traslado al lugar donde se deba recibir el tratamiento, con el fin de realizar los estudios y análisis que corroboren el diagnóstico;

GOVERNACIÓN DE JALISCO	
PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA No. _____	RECIBIDO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

V. Contar, a partir del momento en que se tenga la presunción de Cáncer Infantil y hasta que el diagnóstico no se descarte, con la autorización de todos los procedimientos, de manera integral e inmediata;

VI. Recibir apoyo académico especial en las Unidades Médicas acreditadas para que las ausencias escolares por motivo del tratamiento y consecuencias de la enfermedad, no afecten de manera significativa, su rendimiento académico; y

VII. Recibir cuidados paliativos cuando sea necesario.

Artículo 106 F. De la Coordinación.

1. Existirá una coordinación entre las dependencias de la administración pública, tanto federal, local y municipal, y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, pudiendo suscribir todo tipo de acuerdos o convenios para tal efecto.

2. La Secretaría de Salud deberá suscribir convenios de coordinación con la Secretaría de Educación Pública, a fin de que en los lugares destinados a la atención del cáncer infantil se cuente con la presencia de tutores con el propósito de que brinden especial apoyo académico a los beneficiarios de la presente ley, para que las ausencias escolares por motivo del

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

RECIBÍO: _____

ESTADO DE JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

tratamiento y consecuencias de la enfermedad, no afecten de manera significativa, su rendimiento académico.

3. La Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades de salud del Estado, establecerán en todos los hospitales o centros de salud un módulo de atención perteneciente a la Red Estatal de Apoyo contra el Cáncer Infantil.

4. Es obligación de las autoridades establecer programas de capacitación continua con el objetivo de que los médicos pasantes del servicio social, así como médicos generales de primer contacto, pediatras y equipo de enfermería, cuenten con las herramientas necesarias para lograr identificar oportunamente signos y síntomas de cáncer infantil.

5. Las instituciones educativas, públicas y privadas, que impartan la licenciatura de medicina y enfermería, deberán incluir en sus planes de estudios, la capacitación especializada a los estudiantes a través de médicos especialistas sobre la sintomatología principal, sintomatología de sospecha, o factores de riesgo, de los tipos más prevalentes de cáncer infantil y adolescente.

6. Los prestadores de servicio social, los trabajadores sociales, el personal de enfermería, así como todo médico general o especialista que trate con menores de edad, deberá disponer de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

las guías que permitan, sin ninguna dilación, remitir al menor con una impresión diagnóstica de cáncer, para que se le practiquen, oportunamente, todas las pruebas necesarias orientadas a confirmar o rechazar el diagnóstico.

Artículo 106 G. De los Signos y Síntomas de Sospecha de Cáncer.

1. Ante la presencia de uno o más de los signos y síntomas de sospecha de cáncer, el personal de salud que tenga el primer contacto con el paciente deberá referirlo a un médico facultado para realizar el diagnóstico de manera inmediata.

2. En caso de que lo anterior no sea posible, deberá remitirlo al módulo de la Red Estatal de Apoyo contra el Cáncer Infantil, con el fin que a través de ésta sea canalizado a algún centro de atención de esta enfermedad.

3. Es obligación de todo prestador de salud de cualquier nivel de atención, remitir al paciente, en un lapso de máximo 24 horas, al centro de atención de esta enfermedad correspondiente a la zona más cercana, siempre que se tenga la presunción de cáncer infantil, sin perjuicio de ordenar todos los exámenes de apoyo diagnóstico y procedimientos especializados que se consideren indispensables hasta tener un diagnóstico certero.

ESTADO DE JALISCO	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
CONFORMACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA	REGIÓN
DE	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 106 H. Presunción de Cáncer Infantil.

1. Cualquier atención o servicio formulado al menor que se presuma con cáncer infantil o cuyo diagnóstico haya sido confirmado estará soportado en los protocolos y guías especializadas que serán elaboradas por la Secretaría de Salud en coordinación con las demás autoridades federales de salud, cuya aplicación será obligatoria por los prestadores de servicios médicos de los tres niveles.

2. El médico que otorgue el diagnóstico de cáncer en un menor, beneficiario de la presente ley, lo incluirán en la base de datos del Registro Estatal de Cáncer Infantil. En esta base de datos se especificará que cada beneficiario de la presente ley, contará, a partir de ese momento y hasta que el diagnóstico no se descarte, con la autorización de todos los procedimientos, de manera integral e inmediata.

Artículo 106 I. Confirmación del Cáncer Infantil.

1. El médico que confirme el diagnóstico deberá hacer énfasis al momento de brindar información completa a la madre, al padre, al tutor o representante legal de la niña, niño o adolescente, de los signos y síntomas de alarma que podrían llegar a presentarse y que pueden poner en riesgo la vida del paciente si no recibe atención oportuna.

ESTADO DE JALISCO	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	57
DE:	57
RECIBÍO:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV, DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

2. A partir de la confirmación del diagnóstico de cáncer y hasta tanto el tratamiento concluya, las autoridades autorizarán todos los servicios que requiera el menor, de manera inmediata. Estos servicios se prestarán, de acuerdo con el criterio de los médicos tratantes en las distintas especialidades, respetando los tiempos, para confirmación de diagnóstico e inicio del tratamiento que establezcan las guías de atención.

Artículo 163 Ter. Registro Estatal de Cáncer Infantil.

1. El Registro Estatal de Cáncer Infantil, será un apartado específico del Registro Estatal del Cáncer contemplado en el artículo 163 Bis de esta ley, en donde, este registro debe contemplar el llevar en tiempo real, el registro sobre el diagnóstico, seguimiento y evolución del tratamiento del paciente, con la información que permita una atención de calidad y la realización de estudios científicos.

2. El Registro Estatal de Cáncer Infantil contará con la siguiente información:

I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:

a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

b) Información demográfica.

II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento;

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia;

IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento; y

V. Toda la información adicional que determine la secretaría.

La secretaría integrará la información demográfica del Registro Estatal de Cáncer de todo el estado.

Artículo 163 Quater. Normatividad para el Registro Estatal de Cáncer Infantil.

1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir la normatividad a que deberán sujetarse el Registro Estatal de Cáncer Infantil, así





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

como el sistema electrónico que utilicen las instituciones de salud pública, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Jalisco, deberá establecer una partida presupuestal donde se destine recurso suficiente para la creación, instalación y operación del presente decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales después de su publicación.

TERCERO. La Secretaria de Salud del Estado de Jalisco, deberá adecuar su reglamentación y expedir las normas, programas, guías o planes mínimos conforme lo previsto en este decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales después de su publicación; así mismo, deberá crear, instalar y operar el Fondo Estatal contra el Cáncer Infantil, la Red Estatal de Apoyo contra el Cáncer Infantil y el Registro Estatal de Cáncer Infantil en los términos del presente decreto.

ATÉNTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 34 en sus fracciones XII, XIII y se adiciona XIV, 44, 45 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y se adiciona los artículos 46 A y 46 B, así como el Capítulo IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, al Título Tercero que contiene los artículos 106 A, 106 B, 106 C, 106 D, 106 E, 106 F, 106 G, 106 H, 106 I, 163 Ter y 163 Quater de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ

PRESIDENTA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ENTREGO: _____		RECIBÍO: _____	
DE: _____		FOJANO No _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			